

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

Capítulo I - Objeto de la Sociedad. Nombre y domicilio.

Artículo 1º -De acuerdo con los vigentes Estatutos de la Federación Española de Montañismo, y las normas generales establecidas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, se constituye en Arenys de Mar una Sociedad que se denominará CENTRO EXCURSIONISTA SANT FRANCESC y cuyo objeto será la práctica y difusión del Montañismo en todas sus facetas y que se especifican en el artículo 5º de los Estatutos de F.E.M.

El domicilio de la Sociedad queda fijado en ARENYS DE MAR (Barcelona) calle Jose Saralt nº s/n.

Artículo 2º - La Sociedad podrá, para mejor desarrollo de las diversas especialidades del Montañismo, constituir Secciones que reúnan a sus socios por especialidades. Estas secciones funcionarán de acuerdo con las normas o reglamentos de régimen interior que establezcan, pudiendo tener para su funcionamiento órganos de dirección particulares.

Artículo 3º -En el caso de crear secciones especializadas en facetas del montañismo incluidas específicamente en otros deportes, la sección deberá contar para poder constituirse, con la autorización de la Federación deportiva que rija aquel deporte.

Capítulo II - de los Socios

Artículo 4º -Se considerarán socios de número de la Sociedad, todas aquellas personas que lo soliciten expresamente y que cumplan con los deberes que su condición de socio y estos Estatutos le exigen. La Sociedad llevará un libro registro de todos ellos a efectos de su constancia, para la Federación Catalana de Montañismo.

Artículo 5º -La Junta Directiva de la Sociedad podrá establecer otras categorías de socios; infantil, juvenil, familiar, etc. de la forma que considere más oportuna para el mejor desarrollo de su labor social y deportiva.

Artículo 6º -De igual forma, la Junta Directiva podrá considerar y nombrar socios de Honor a aquellas personas que considere que se hayan hecho merecedoras de tal distinción.

Artículo 7º -Todos los asociados correspondientes a las categorías reseñadas en los artículos 5º y 6º de estos Estatutos, deberán cumplir a fin de conservar su condición de asociado, los siguientes deberes:

- Observar las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de las Secciones de la Sociedad, a la que pertenece,.
- Satisfacer puntualmente las cuotas sociales establecidas, y las fijadas por la Federación Catalana de Montañismo, Federación Española y Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

- Mantener la disciplina social y federativa que impongan estos Estatutos, los Reglamentos interiores de la Sociedad, los Acuerdos de su Junta Directiva, y en general, las normas jurisdiccionales y disciplinarias que se especifiquen en el Capítulo VII de los Estatutos de la Federación Española de Montañismo.

Artículo 8º - Los socios de cualquier categoría tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y servicios que la Sociedad pueda disponer especialmente para ellos, ateniéndose para ello a las normas y reglamentos que dicte la Junta Directiva.

Artículo 9º - Los socios tendrán asimismo derecho a obtener la Tarjeta de Identidad de la Federación Española de Montañismo, y por lo tanto a disfrutar de los derechos y ventajas de todo orden que la posesión de este documento lleve consigo.

La posesión de esta Tarjeta es obligatoria para los asociados que tomen parte en actividades deportivas de carácter social, así como organizadas por otras sociedades o por la Federación.

Artículo 10º - Todos los socios en posesión de la Tarjeta de la F.E.M., podrán solicitar su ingreso en la Escuela Nacional de Alta Montaña y en el Grupo de Alta Montaña Español, con arreglo a lo exigido en los Reglamentos de estos organismos federativos. De igual forma podrán hacerlo en otros organismos especializados, de carácter nacional ó regional que cree la Federación.

Capítulo III - De la Junta Directiva

Artículo 11º - La Sociedad estará dirigida por una JUNTA DIRECTIVA, integrada por un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y un número de Vocales que en ningún caso será superior a nueve.

Cuando existan Secciones especializadas, los Presidentes de las mismas serán VOCALES NATOS de la Junta Directiva.

Artículo 12º - El presidente de la Sociedad, así como los restantes miembros de la Junta Directiva, serán elegidos en Junta General de socios con excepción de la Junta Directiva Fundacional que será nombrada por la Federación Catalana de Montañismo, todo ello de acuerdo con los artículos 62 y 63 de los Estatutos Orgánicos de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes en vigor.

Artículo 13º - El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus funciones por ausencia, imposibilidad o expresa voluntad de éste.

Artículo 14º - El Secretario y el Tesorero, cuidarán de las cuestiones propias de su cargo.

Asimismo, los Vocales cuidarán tanto de colaborar en las tareas de la Junta Directiva, como de atender a las específicas del servicio, cargo o sección para los que hayan sido nombrados.

Artículo 15º - Todos estos cargos serán honoríficos e incompatibles con otros de entidades pertenecientes a la misma Federación de Montañismo.

Estos cargos directivos serán renovados de acuerdo con lo especificado en los Estatutos de la Federación Española de Montañismo, y en las normas de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, por las Juntas Generales de socios convocadas al efecto.

Todos los cambios de la Junta Directiva, deberán ser comunicados a la Federación Catalana de Montañismo para su conocimiento y nombramientos que fueran precisos.

Capítulo IV - Recursos sociales.

Artículo 16º - Los ingresos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Las cuotas sociales que apruebe la Junta Directiva.
- b) Los donativos y subvenciones.

Artículo 17º - La Sociedad para mantener los derechos deportivos de sus asociados, está obligada a cumplimentar puntualmente el pago de las cuotas establecidas por la Federación Catalana de Montañismo, por la Federación Española, o por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Si por negligencia atribuible a la Sociedad en el cumplimiento de estos deberes específicos, la Federación retirase los derechos deportivos a la misma, la Sociedad se considerará totalmente responsable de los perjuicios que ello pueda ocasionar a sus asociados.

Capítulo V - Juntas Generales de Socios.

Artículo 18º - Una vez al año, y no más tarde del 15 de Julio deberá celebrarse necesariamente Junta General Ordinaria de asociados.

Estas Juntas Generales Ordinarias serán convocadas a lo menos con 25 días de anticipación, tendrán por objeto dar cuenta a los asociados de la gestión deportiva y económica en forma de Memoria de actividades realizadas, estado de cuentas, balance, inventarios y presupuestos, así como de los proyectos para el futuro, y someter a aprobación de la Junta General de socios las proposiciones presentadas, renovación de cargos en la Junta Directiva, modificación de cuotas sociales, etc.

Artículo 19º - Las Juntas Generales de socios estarán integradas solamente por los asociados mayores de veintiún años que pertenezcan a la Sociedad con cuatro años ininterrumpidos de antelación, por lo menos. Su participación con voz y voto será directa o representativa, según que el número de socios de la Sociedad sea inferior ó superior a 1.000 respectivamente, según se señala en el artículo 62 de los Estatutos Orgánicos de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo 20º - Lo señalado en los artículos 18 y 19, entrará en vigor en el momento en que la Sociedad cumpla un año de existencia con excepción de la antigüedad que será la de la fecha de fundación, mientras sea inferior a los cuatro años.

La Junta Fundacional no podrá ser modificada durante este plazo de un año, sino por vacante en alguno de sus cargos.

Artículo 21º - También podrán efectuarse Juntas Generales Extraordinarias de socios cuando lo crea oportuno la Junta Directiva ó lo soliciten más del 50% de los socios con derecho a voto; previa autorización expresa de la Federación Catalana de Montañismo y debiéndose concretar a la Orden del Día autorizada que deberá notificarse a los socios, convocándoles a dicha Junta General Extraordinaria, por lo menos 25 días antes de su celebración.

Artículo 22º - Será necesario la aprobación por la Junta General Extraordinaria de socios, convocada expresamente a este solo efecto, en los casos siguientes:

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad o fusión con otras Sociedades de la misma especialidad deportiva.

Capítulo VI - Disolución de la Sociedad.

Artículo 23º - Si de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, la Junta General Extraordinaria de socios acordara la disolución de la Sociedad, deberá nombrarse por la misma Junta General de Socios una comisión liquidadora de los efectos y del patrimonio de la misma, y suyo saldo positivo, si lo hubiera, pasará a disposición de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, a través de la respectiva Federación.

Capítulo VII - Disposiciones Generales.

Artículo 24º - Cuando la Directiva de la Sociedad de acuerdo con estos Estatutos o con sus Reglamentos interiores, se vea obligada a imponer una sanción o decretar la expulsión de uno de sus socios, deberá comunicarlo a la Federación Catalana de Montañismo, explicando los motivos de tal decisión y esperando la conformidad de la misma. Las expulsiones se harán públicas explicando sus motivos. Dicha expulsión significa la pérdida de los derechos federativos del asociado y ninguna otra Sociedad podrá admitir como socio a una persona en estas circunstancias, estando obligada la Sociedad que asimismo lo tuviera asociado, a expulsar a quien federativamente hubiera sido expulsado de otra Sociedad.

Artículo 25º - Los asociados a los que se les imputara faltas de esta gravedad, podrán recurrir a la Federación Catalana de Montañismo de acuerdo con lo especificado en los artículos 99 y 100 de los Estatutos de la F.E.M.

Por ser esta una Sociedad deportiva, y de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la vigente Ley de Educación Física y Deportes todas sus diferencias quedan sometidas a la jurisdicción disciplinaria de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes a través de la Federación Catalana de Montañismo.

Artículo 26º-Para todo lo no especificado en estos Estatutos, la Sociedad se registró de acuerdo con lo indicado en los Estatutos de la Federación Española de Montañismo, debiendo ser resuelto de acuerdo con ellos y por la Junta Directiva, y en caso de duda o recurso por la Federación Catalana de Montañismo como rectora de este deporte por delegación de la Federación Española.

ARENYS DE MAR, 14 de FEBRERO de 1.970

Por los Promotores.

DON JOSE BELLSOLELL JULIA



NOTA: El artículo 16 en su apartado a), queda modificado en la siguiente forma:

a) "Las cuotas sociales que se aprueben en Junta General"



DILIGENCIA.- Le extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Centro Excursionista Sant Frances Arenys de Mar (Barcelona) han sido aprobados por esta D. lección Nacional de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 2.º del Art. 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7.º del Art. 7.º del Decreto 1440 de 20 de mayo de 1965, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 6 marzo 1970

EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS.

